



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 305
Radicación 2020-00107-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, agosto dieciocho (18) del dos mil veinte

(2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes de la señora MARIA ENITH VALENCIA OSORIO, vecina del municipio de Trujillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.065, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$4.000.000, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520171280, contenida en el pagaré No. 069526100010506. **Por la suma de \$720.739 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 9 de julio del 2018 hasta el 9 de junio de 2019. **Por la suma de \$101.984** como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 10 de junio del 2019 hasta el 24 de febrero del 2020, y por los intereses de mora desde el 25 de febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación por cada periodo de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por la suma de \$744.043 MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520159474, contenida en el pagaré No. 069526100009753. **Por la suma de \$33.570 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 3 de febrero del 2019 hasta el 3 de agosto del 2019. **Por el valor de \$190.124, de los intereses moratorios** sobre el capital vencido desde el día 4 de agosto del 2019 hasta el 24 de febrero del 2020 y por los intereses moratorios desde el día 25 de Febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Por la suma de \$3.665.902 MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520137939, contenida en el pagaré No. 069526100008087. **Por la suma de \$200.148 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 4 de marzo del 2019 hasta el 4 de junio del 2019. **Por el valor de \$238.973, de los intereses moratorios** sobre el capital vencido desde el día 5 de junio del 2019 hasta el 24 de febrero del 2020 y por **los intereses moratorios** desde el día 25 de Febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por la suma de \$15.013**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.069526100008087.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se



observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, y las normas establecidas en el decreto legislativo 806 del 4 de Junio del 2020, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora MARIA ENITH VALENCIA OSORIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo) moneda corriente como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520171280, contenida en el pagaré No. 069526100010506.

1.2 Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$720.739.oo) moneda legal y corriente como intereses remuneratorios o de plazo desde el día 9 de julio del 2018 hasta el 9 de junio del 2019, los cuales se encuentran originados y aceptados en el pagaré No. 069526100010506.

1.3 Por la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$101.984.oo) moneda corriente como intereses de mora, desde el día 10 de junio del 2019, hasta el 24 de Febrero del 2020, los cuales se encuentran originados y aceptados en el pagaré No. 069526100010506.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital vencido, desde el día 25 de febrero del 2020, hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$744.043.oo) moneda corriente como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520159474 contenidos en el pagaré No. 069526100009753.

2.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$33.570.oo) moneda legal y corriente como intereses remuneratorios o de plazo desde el día 3 de febrero del 2019 al 3 de agosto del 2019, los cuales se encuentran plasmados y aceptados en el pagaré No. 069526100009753.

2.2 Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$190.124.oo) moneda corriente intereses de mora desde el día 4 de agosto del 2019 hasta el 24 de Febrero del 2020, los cuales se encuentra contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009753.



24

2.3 Por los intereses de mora, desde el día 25 de Febrero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados oportunamente a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.665.902.00) moneda corriente como capital vencido, correspondiente a la obligación No. 725069520137939, contenida en el pagaré No. 069526100008087

3.1 Por el valor de DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$200.148.00), moneda corriente como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 4 de Marzo del 2019 hasta el 4 de Junio del 2019, los cuales se encuentran contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008087.

3.2 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$238.973.00), como intereses de mora sobre el capital vencido, desde el día 5 de Junio del 2019, hasta el 24 de Febrero del 2020.

3.3 Por los intereses de mora desde el día 25 de Febrero del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4 Por la suma de QUINCE MIL TRECE PESOS (\$15.013.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.069526100008087.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibidem y las normas establecidas en el decreto legislativo 806 del 4 de Junio del 2020.

6°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibidem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

8°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951 como estudiantes de derecho de la universidad libre de la



ciudad de Cali como consta en los certificados allegados como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quien tendrá acceso al proceso. Decreto 196 de 1971, así mismo se tendrá como dependiente judicial a ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO, con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.383, sin acceso al expediente por no haber demostrado la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

[Handwritten signature]
CLARA ROSA CORTES MONSALVE JUEZ
TRUJILLO-V.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 47

Hoy, 25 septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto que precede No. 305 de agosto 18 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria



EJECUTORIA: Septiembre 28, 29 y 30 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria